

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 27 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00119-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por el valor de las costas del proceso ordinario y la terminación del proceso por pago. Igualmente doy cuenta a usted, que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó el depósito judicial No. 442100001141983 del 22/09/2023 por valor de \$303.525,00 consignado por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00119-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JESÚS HERMINIO NÚÑEZ CUAO.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que para el día 22 de noviembre de la presente anualidad, se recibió memorial enviado por la apoderada judicial de la parte ejecutante con el que solicita la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por el valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, y además solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación, manifestando que mediante Resolución SUB 270236 del 03 de octubre de 2023, la demandada COLPENSIONES dió cumplimiento al fallo judicial ordenado por este despacho.

Al respecto, este despacho mediante auto fechado 02 de octubre de 2023, fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se resolverán las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago librado en este asunto y COLPENSIONES, para los días 28 de septiembre y 14 de noviembre de estas calendas, remitió memoriales con los que comunica el pago de costas y el cumplimiento del fallo, respectivamente.

Como quiera que la apoderada judicial del demandante tiene facultades para recibir, según consta en el documento obrante en el archivo No. 0002 del expediente digital, se dará aplicación a lo enunciado en el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente a la terminación del proceso por pago, y teniendo en cuenta que esta informó al despacho que COLPENSIONES dio cumplimiento a lo resuelto mediante la Resolución SUB 270236 del 03 de octubre de 2023 y que fue consignado el valor de las costas del proceso ordinario laboral que antecede, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se entregará al demandante a través de su apoderada con facultades para recibir, el depósito judicial No. 442100001141983 del 22/09/2023 por valor de \$303.525,00 como pago del valor de las costas del proceso ordinario, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada por vía administrativa pagó al demandante las sumas de dinero perseguidas en el presente proceso y que su apoderada judicial solicitó la terminación y archivo del presente asunto, así se declarará y además este juzgado, no obstante no encontrarse el proceso en la etapa para liquidar costas ejecutivas, como no fueron solicitadas, se abstendrá de pronunciarse sobre estas.

Igualmente, se levantarán las medidas de embargo decretadas en este proceso.

Así las cosas, por sustracción de materia no se llevará a cabo la audiencia programada para el próximo 29 de noviembre.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial DRA. MÓNICA PATRICIA SOCARRÁS GUALDRÓN identificada con la C.C. No. 57.431.524, el depósito judicial No. 442100001141983 del 22/09/2023 por valor de \$303.525,00 como pago del valor de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se **DECRETARÁ** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **JESÚS HERMINIO NÚÑEZ CUAO**, a través de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES -COLFONDOS S.A.-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: Este Juzgado se **ABSTENDRÁ** de pronunciarse sobre condena en costas, por las razones señaladas en esta providencia.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

QUINTO: NO se llevará a cabo la audiencia programada para el próximo 29 de noviembre, por lo señalado en esta providencia.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

**Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8922bf1cfab00f4e53f4f7b0839a6c4e7fd4a6e52d625db95f5ebb9aad08da0**

Documento generado en 27/11/2023 10:19:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**